



Nº04

**REGLAMENTO REGULADOR DEL
REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES
CIVILES NO MATRIMONIALES**

Aprobación: 29 Abril 2008





REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES CIVILES NO MATRIMONIALES

PREÁMBULO

El Ayuntamiento de Fuentespina considera que es preciso atender la demanda social creciente de un registro de uniones civiles no matrimoniales que permita algo que nuestro ordenamiento jurídico ya ha recogido en algunos casos, como es el reconocimiento de una situación equiparable a la de los matrimonios de las parejas unidas de forma estable en una relación de afectividad análoga a la conyugal.

La protección social, económica y jurídica de la familia se configura, en el artículo 39 de la Constitución Española, como uno de los principios rectores que vinculan la actuación de los poderes públicos. Este artículo no se inclina por ningún modelo preferente de familia, lo que hace necesaria una interpretación amplia de este concepto, en consonancia con la realidad social, el resto del articulado y el espíritu de la Constitución.

El artículo 32 de la Constitución, al prever el derecho a contraer matrimonio, también prevé el derecho a no contraerlo, lo que no afecta al derecho que todo hombre y toda mujer tiene de constituir, mediante una unión afectiva y estable, una comunidad de vida que, con o sin hijos, suponga la creación de una familia.

Tradicionalmente, la forma de manifestar esta unión estable ha sido el matrimonio, pero actualmente se presentan otras fórmulas familiares, en constante aumento y cada vez más aceptadas por la sociedad. El hecho de que dos personas con independencia de la orientación sexual de su relación compartan su vida con una relación afectiva análoga a la conyugal, lo que marca la diferencia con otros tipos de convivencia, produce una serie de derechos y deberes entre sus componentes, con relación a terceros y hacia la sociedad en general, cuestiones que también merecen una protección por parte de los poderes públicos y que no pueden quedar al margen del derecho positivo.

La falta de legislación en esta materia ha provocado injusticias en el campo civil, administrativo, fiscal, social y penal, que han provocado situaciones de desamparo que no encuentran suficiente respuesta en la aplicación analógica por parte de los órganos jurisdiccionales.

Los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad ante la Ley, piedras angulares de nuestro ordenamiento jurídico, demandan de los poderes públicos la promoción de las condiciones para que sean reales y efectivos para todos los ciudadanos y los grupos en los que se integran.

La resolución del Parlamento Europeo de 8 de febrero de 1994, sobre la igualdad de derechos de los homosexuales y lesbianas de Europa, reitera la convicción



de que todos los ciudadanos tienen derecho a un trato idéntico con independencia de su orientación sexual, e impele a los Estados miembros a tomar las medidas necesarias para evitar tratos discriminatorios en ámbitos jurídicos y administrativos por razón de la orientación sexual.

En este sentido, diversas iniciativas legislativas, tanto a nivel nacional desde algunas comunidades autónomas, como desde diversos países europeos, han regulado, con mayor o menor amplitud, el régimen jurídico de las parejas estables, con independencia de su orientación sexual.

En defecto de un referente normativo autonómico directo, si bien se constata que en la Comunidad Autónoma de Castilla y León existe una clara voluntad de reconocer como unidad familiar a las “uniones de hecho reconocidas que acrediten debidamente su condición”. Tal y como se desprende literalmente del contenido del artículo 4.1 apdo. a) de la Orden de 12 de julio de 2000 (B.O.C.y L. 14/07/2000), así como del contenido del punto 4 de dicho artículo; este Ayuntamiento con el presente reglamento pretende, desde el escrupuloso respeto al ordenamiento jurídico y a la esfera competencial de los distintos poderes públicos, dar una respuesta administrativa a la demanda social argumentada desde el inicio aprovechando las aportaciones y la experiencia de la normativa comparada, europea, estatal y autonómica.

CAPITULO I. REGIMEN JURÍDICO, OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.-

El Registro Municipal de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Fuentespina, creado por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, de fecha 29 de Abril de 2008, tiene carácter administrativo y está regulado por la presente normativa y todas aquellas que con carácter complementario se puedan dictar.

ARTÍCULO 2.-

Podrán inscribirse las uniones estables constituidas por personas de distinto o del mismo sexo y las familias derivadas de las mismas así como las modificaciones y terminación de dicha unión cualquiera que sea la causa.

Al menos uno de los miembros de la unión civil deberá estar empadronado en el Municipio de Fuentespina.

ARTÍCULO 3.-

Serán objeto de la inscripción:

- a) La declaración de constitución y extinción de las citadas uniones civiles así como las modificaciones e incidencias relativas a las mismas siempre que no sean susceptibles de inscripción en otro Registro Público.



- b) Los convenios reguladores de las relaciones entre sus miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión matrimonial, siempre que no sean susceptibles de inscripción o anotación en otro Registro Público y no sean contrarias al ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y BAJA

ARTÍCULO 4.- Inscripción de las uniones civiles.

La inscripción de una unión civil, que es voluntaria, requerirá la previa aportación de documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas conforme al modelo de solicitud que se acompaña al presente Reglamento como Anexo I.

Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión y tramitación del oportuno expediente administrativo, mediante comparecencia personal y conjunta de las personas ante el funcionario encargado del Registro, para declarar la existencia entre ellas de una unión de convivencia no matrimonial, así como de los convenios reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión.

La declaración de existencia de una unión de convivencia no matrimonial se realiza con carácter indefinido no admitiéndose pactos ni declaraciones de carácter temporal ni sujetas a condición.

ARTÍCULO 5.- Requisitos para la inscripción.

Los requisitos de inscripción para las uniones civiles son los siguientes:

- 1.- Otorgar pleno y libre consentimiento para la unión de convivencia no matrimonial . No podrá pactarse la constitución de una unión civil no matrimonial con carácter temporal ni someterse a condición.
- 2.- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- 3.- No tener entre si relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el tercer grado.
- 4.- No encontrarse incapacitado para dar el consentimiento necesario para llevar a efecto el acto o declaración objeto de inscripción.
- 5.- No estar sujeto a vínculo matrimonial.
- 6.- No constar inscrito como integrante de una unión civil no matrimonial en ningún otro Registro de similares características.



ARTÍCULO 6.- Modificaciones de la inscripción y convenios reguladores.

Cualquier circunstancia relativa a la unión civil no matrimonial que manifiesten los miembros de la misma, podrá anotarse mediante previa solicitud conjunta y comparecencia de los miembros de la unión.

Los convenios reguladores de las relaciones entre los miembros y las declaraciones que afecten de forma relevante a la unión no matrimonial quedan sujetos a los siguientes condicionantes:

a) Su contenido no será transcrito literalmente al Libro Registro, limitándose a hacer una referencia a su existencia en la inscripción registral mediante anotación marginal. El documento del convenio regulador o de la declaración de voluntades permanecerá archivado junto con el expediente que motiva la inscripción.

b) El convenio regulador no podrá contener estipulaciones que atenten contra el principio de dignidad humana ni resulten contrarios al ordenamiento jurídico. En caso contrario, esta circunstancia motivaría la denegación de la inscripción.

ARTÍCULO 7.- Extinción.

No será necesaria la solicitud conjunta para las declaraciones de extinción o terminación de la unión.

La unión civil no matrimonial se considera disuelta en los siguientes casos:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento de uno de los integrantes.
- b) Por matrimonio de uno de sus miembros.
- c) Por mutuo acuerdo.
- d) Por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja, notificada/comunicada fehacientemente al otro.

CAPÍTULO III. TRAMITACIÓN

ARTÍCULO 8.-

Una vez presentada la solicitud, se iniciará el correspondiente expediente administrativo en el que la persona encargada:

1.- Examinará la documentación, y si es caso, indicará a los solicitantes los defectos que pudiera haber a fin de corregirlos.

2.- Comprobará que alguno de los solicitantes está empadronado en el Municipio.

Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, el encargado del Registro fijará, de acuerdo con los solicitantes, hora y día en que estos habrán de proceder a ratificar conjuntamente la solicitud por medio de comparecencia personal.



3.- *Esta ratificación o manifestación del consentimiento a la inscripción, también podrá hacerse mediante documento público fehaciente expedido al efecto que quedará incorporado al expediente administrativo.*

4.- *La inscripción en el Registro se efectuará previa Resolución de la Alcaldía.*

5.- *Si hubiere algún obstáculo que impidiera la inscripción, se denegará por escrito la misma mediante Resolución de la Alcaldía motivada.*

ARTÍCULO 9.-

El encargado del Registro abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción que se presente. Este expediente estará integrado por la documentación presentada, el acta de comparecencia y el resto de soporte documental de las inscripciones de constitución, extinción o cualquier otra declaración que se haga constar en el Registro.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 10.-

El Registro se ubicará dentro del Área Administrativa de Secretaría.

ARTÍCULO 11.-

El Registro se materializará en un libro general en el que se practicarán las inscripciones a que se refieren los artículos precedentes. El libro estará formado por hojas foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre.

La primera inscripción de cada pareja tendrá carácter de inscripción básica y al margen de la misma se anotará todo asiento que se produzca con posterioridad en el libro general principal relativo a esta unión.

En la inscripción básica deberá figurar: los datos personales y la circunstancias de lugar y tiempo manifestadas por los comparecientes, fecha de comparecencia y referencia al expediente tramitado, así como referencia sobre si existe pacto o convenio regulador de convivencia.

ARTÍCULO 12.-

Corresponderá al Pleno Corporativo, aprobar la normativa necesaria para el desarrollo del presente Reglamento, así como los formularios y modelos de hojas integrantes del Libro de Registro.



CAPÍTULO V. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 13.-

Con el fin de garantizar la intimidad personal y familiar de los inscritos en el Registro, no se dará publicidad alguna al contenido de los asientos, salvo las certificaciones que se expidan a instancia exclusivamente de cualquiera de los miembros de la unión interesada, o de los Jueces y Tribunales de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Burgos.





ANEXO I

N.I.F.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
N.I.F.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Domicilio a efecto de notificaciones: Calle Plaza Avda. num. etc.			
Municipio	Provincia	Telf. Fax	
		E-mail.	

EXPONEN

Que tiene constituida una unión civil basada en la convivencia.
Que declaran bajo juramento ser ciertos los datos aportados y que reúnen los requisitos establecidos por las normas reguladoras de funcionamiento del Registro Municipal de Uniones Civiles no matrimoniales del Ayuntamiento de Fuentespina, aprobadas por acuerdo Pleno de fecha 29 de Abril de 2008, para proceder a la inscripción de esta unión.

SOLICITAN

Que se proceda a la inscripción de su unión en el Registro de Uniones Civiles del Ayuntamiento de Fuentespina para lo cual acompañan la siguiente documentación:

- Copia del D.N.I. o Pasaporte de los solicitantes.
- Acreditación de la emancipación (caso de ser necesaria).
- Certificado o fe de estado civil expedida por autoridad competente (Registro Civil) y en su caso, prueba de la disolución de anteriores vínculos.
- Certificado de empadronamiento, al menos de uno de los miembros de la unión, en el municipio de Fuentespina.
- Declaración jurada de no tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en tercer grado.
- Declaración jurada de no constar inscrito en otro Registro Municipal de características similares.

Táchese lo que no proceda

<input type="checkbox"/>	Se aporta convenio regulador de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la unión.
<input type="checkbox"/>	No se aporta convenio regulador de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la unión.

En Fuentespina, a ____ de _____ de 200 ____

(Firma de ambos solicitantes)

ILMO. SR. ALCALDE/SA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTESPINA.



ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR INSCRITO EN OTRO REGISTRO MUNICIPAL DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES

D./D^a.....

D.N.I./ Pasaporte.....

D./D^a.....

D.N.I./ Pasaporte.....

Declaramos bajo juramento de ser cierto, no estar inscritos en ningún otro Registro Municipal de Uniones Civiles.

(Fecha y firma de ambos declarantes)

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER RELACIÓN DE PARENTESCO

D./D^a.....

D.N.I./ Pasaporte.....

D./D^a.....

D.N.I./ Pasaporte.....

Declaramos bajo juramento de ser cierto, no tener ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta tercer grado, ni otro vínculo matrimonial no resuelto.

(Fecha y firma de ambos declarantes)

Fuentespina, a 23 de junio de 2008. – La Alcaldesa, María Josefa Mato Ramírez.